

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2119/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Universidad Popular Autónoma de Veracruz, y **ordena** emitir un nueva respuestas a la solicitud de información interpuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con el número de folio **301154600001722**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información a la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Solicito saber a que persona moral se van destinadas las "aportaciones voluntarias" que realizan los alumnos de la Universidad por concepto de pago y/o acceso a los cuatrimestres de licenciatura, ya que es información publica debido a que si bien es cierto no se recaban dichas aportaciones a través de ovh, no menos es cierto que las transacciones se verifican por el Departamento de Recursos Financieros de la Dirección de Administración y Finanzas de la UPAV. Lo que lo hace información que resguarda la misma.)

2. Respuesta del sujeto obligado. El día veintinueve de marzo del año en curso la Universidad Popular Autónoma de Veracruz dio respuesta a través de los oficios UPAV/UT/076/2022 y UPAV/DAF/0163/2022.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintiuno de abril del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de las constancias de autos se advierte que ninguna de las partes compareció al presente recurso de revisión.

6. Ampliación de plazo para resolver. Mediante acuerdo de fecha veinte de mayo del año en curso se dictó acuerdo Plenario de regularización y ampliación por veinte días más para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación, mismos que deben computarse a partir del día hábil siguiente al día once de mayo de la misma anualidad.

7. Cierre de instrucción. El treinta de mayo de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de los oficios UPAV/UT/076/2022 y UPAV/DAF/0163/2022 suscritos por el Licenciado Manuel Campos Pérez, titular de la Unidad de Transparencia y la Licenciada Silvia Cruz Torrez, Directora de Administración y Finanzas, ambos de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz comunicando al recurrente lo siguiente:



Unidad de Transparencia
Oficio No. UPAV/UT/076/2022
Hoja 1 de 3
Asunto: Respuesta a solicitud de Información
Xalapa, Ver. a 28 de marzo de 2022

C
PRESENTE

El que suscribe, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, personalidad que acredito en términos del nombramiento de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual, el Titular de este Sujeto Obligado me designa para ocupar dicho cargo; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; nombramiento que obra en copia debidamente certificada en los archivos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por medio del presente comparezco y expongo lo siguiente:

Sirve este conducto para dar contestación a su solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 30115460001722, en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, misma consistente en:

"...Solicito saber a que persona moral se ven destinadas las "aportaciones voluntarias" que realizan los alumnos de la Universidad por concepto de pago y/o acceso a los cuatrimestres de licenciatura, ya que es información pública debido a que al bien es cierto no se recaban dichas aportaciones a través de ovi, no menos es cierto que las transacciones se verifican por el Departamento de Recursos Financieros de la Dirección de Administración y Finanzas de la UPAV. Lo que lo hace información que respalde la misma..." (SIC)

Hago de su conocimiento que se llevaron a cabo los trámites internos correspondientes, con las áreas responsables de conservar, generar o resguardar la información relativa a lo solicitado, la cual tuvo como resultado que mediante el oficio número UPAV/DAF/0163/2022 emitido por la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, remitido a esta Unidad de Acceso a la Información, se informa lo siguiente:

"...Al respecto, hago de su conocimiento que la Dirección de Administración y Finanzas de esta Universidad, a través del Departamento de Recursos Financieros, únicamente tiene bajo su resguardo la información referente a los ingresos que se recaudan mediante la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), mismos que provienen de los servicios que presta esta Casa de Estudios por lo que, la información solicitada no se encuentra en el ámbito de nuestra competencia para emitir un pronunciamiento..." (SIC)



Unidad de Transparencia
Oficio No. UPAV/UT/076/2022
Hoja 2 de 3
Asunto: Respuesta a solicitud de Información
Xalapa, Ver. a 28 de marzo de 2022

En consecuencia, dicha información requerida, no se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado, es importante aclarar que no se encuentra dentro de las obligaciones generales ni específicas contenidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que no es necesario someter al Comité de Transparencia la confirmación de la inexistencia de misma, se cita el siguiente criterio sustentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

07-2017:
"CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivada del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

Resoluciones:

- RRA 2888/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisión Ponente Rosendovergara Montemey Chesov.
- RRA 3186/16. Petición Mexicana. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisión Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4218/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisión Ponente Ariel Cano Guadiana.

Lo anterior por que debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generan, administran, poseen y/o resguardan en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa.



Unidad de Transparencia
Oficio No. UPAV/UT/076/2022
Hoja 3 de 3
Asunto: Respuesta a solicitud de Información
Xalapa, Ver. a 28 de marzo de 2022

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para otorgarle la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Lic. Manuel Campos Pérez
Titular de la Unidad de Transparencia
Universidad Popular Autónoma de Veracruz

Casa 1666, Carretera Veracruz-Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, Veracruz, México



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación

UPAV

Universidad Popular
Autónoma de Veracruz

Dirección de Administración y Finanzas
Oficio No. UPAV/DAF/0163/2022
Hoja 1 de 1
Asunto: Atención a solicitud de transparencia
Xalapa, Ver. a 24 de marzo de 2022

Lic. Manuel Campos Pérez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención a su Oficio No. UPAV/UT/070/2022 de fecha 17 de marzo de 2022, relativa a la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de folio: 301154600001722 realizada por el usuario cuyo nombre, alias y/o denominación corresponde a "ESPARTANO 01", que dice:

"...Solicito saber a que persona moral se van destinadas las "aportaciones voluntarias" que realizan los alumnos de la Universidad por concepto de pago y/o acceso a los cuatrimestres de licenciatura, ya que es información pública debido a que si bien es cierto no se recaban dichas aportaciones a través de ovh, no menos es cierto que las transacciones se verifican por el Departamento de Recursos Financieros de Dirección de Administración y Finanzas de la UPAV. Lo que lo hace información que resguarda la misma..."(SIC)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Dirección de Administración y Finanzas de esta Universidad, a través del Departamento de Recursos Financieros, únicamente tiene bajo su resguardo la información referente a los ingresos que se recaudan mediante la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), mismos que provienen de los servicios que presta esta Casa de Estudios por lo que, la información solicitada no es ámbito de nuestra competencia para emitir un pronunciamiento.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Silvia Cruz Torres

Directora de Administración y Finanzas

Archivo
SCT/wcc

Guillermo Prieto #8,
Col. 2 de Abril, Xalapa-Enríquez, Ver., C.P. 91030
Tel: (228) 2908764



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó lo siguiente:

Se tiene por sabido que para su objeto legal la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, colabora con una persona moral, destinada para fines financieros y/o en tema de recursos que no contemplan a través de Ovh, por tal motivo debe de resguardarse cierta información dentro de los archivos que obran en su institución.(sic)

El día veintiuno de abril del año en curso, se dictó acuerdo mediante el cual se admitió el recurso de revisión, y se puso a disposición de la parte recurrente y del sujeto obligado, las constancias que integran el expediente que nos ocupa, para que en un término de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera. De las constancias de autos y del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que, ninguna de las partes compareciera durante la sustanciación del medio de impugnación citado al rubro, como se muestra a continuación.

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/2119/2022/II	Registro electrónico	Recepción Medio de Impugnación	07/04/2022 00:04:37	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/2119/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	07/04/2022 09:31:52	DCAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ival.org.mx
IVAI-REV/2119/2022/II	Admitir/Prevenir/Desear	Sustanciación	25/04/2022 14:00:17	Usuario Actuario	Lizette Fernanda López Del Moral	llopez.ival@outlook.com
IVAI-REV/2119/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	24/05/2022 13:49:27	Usuario Actuario	Lizette Fernanda López Del Moral	llopez.ival@outlook.com

Registro 1 de 4 disponibles

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer lugar, es de advertir que la información reclamada materia de este fallo es considerada información pública, con obligación de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción VII y 15 fracción XXXIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En el presente asunto al haberse notificado una respuesta al solicitante, resulta válido afirmar que el Titular de la Unidad de Transparencia acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Cuya respuesta consistió en comunicar el recurrente que la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Recursos Financieros de la referida universidad, únicamente tiene bajo su resguardo la información relativa a los ingresos que se recaudan mediante la Oficina Virtual de Hacienda, y al mismo tiempo dijo que la solicitud no es materia de su competencia para emitir un pronunciamiento.

De las anteriores manifestaciones se advierten dos cosas, la primera la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Recursos Financieros no negaron la existencia de las aportaciones voluntarias materia de la solicitud, y la segunda, ambos departamentos dijeron no tener competencia para emitir una respuesta, es decir existe otro departamento que, si pudiese emitir una respuesta al solicitante, sin embargo, no orientaron que departamento o área pudiese contar con lo requerido.

Se dice lo anterior porque en el año dos mil once la Universidad Popular Autónoma de Veracruz celebró convenio con la Asociación Civil denominada Alianza para el Fomento del Aprendizaje², mediante el cual la última de las mencionadas se haría cargo de la recepción y administración de las aportaciones que brinden los estudiantes, los cuales coadyuvarían para cubrir los gastos de operación del aquí sujeto obligado. En aquel entonces la Universidad fue representada por el Profesor Guillermo Héctor Zúñiga Martínez en su carácter de rector.

Por otro lado, en el año dos mil dieciocho el Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) emitió el Informe Individual de la Fiscalización Superior a la Universidad Popular Autónoma de Veracruz y Alianza para el Fomento del Aprendizaje, A.C.³ en el que indico lo siguiente:

Cabe indicar que derivado de los procedimientos de fiscalización realizados a los ejercicios 2016 y 2017, la Universidad obtuvo ingresos por un importe de \$592,094,501.19 **derivado de las aportaciones voluntarias** que los estudiantes aportaron por los servicios educativos que recibieron de dicha casa de estudios, como se indica a continuación:

[...]

De lo anterior, los recursos en esos ejercicios se recibieron directamente en cuentas bancarias del Patronato Alianza para el Fomento del Aprendizaje, A.C., con base en lo estipulado en los Convenios de Coordinación para el Desarrollo de los Programas de Educación, y en ese contexto se acredita que en el ejercicio 2018, los Convenios celebrados con fechas 4 de enero de 2017 y 3 de diciembre de 2018 se mantuvieron vigentes en ese periodo sujeto a fiscalizar; sin embargo, debido a que **la Universidad delegó la obligación de captar y administrar las aportaciones voluntarias al Patronato** citado anteriormente, se desconoce el monto al cual ascendieron las aportaciones que en su caso, hayan sido otorgadas por los estudiantes inscritos en la Universidad en el ejercicio 2018, hecho que acredita acciones omisas referente

² Visible en el enlace electrónico <http://www.upav.gob.mx/files/2012/05/Convenio-UPAV-AFA.pdf>

³ Consultable en el enlace:

<http://www.orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2018/archivos/TOMO%202/Volumen%207/005%20UPAV%20y%20Asociaci%C3%B3n%20Civil.pdf>

a transparentar los recursos que recibe la Universidad por los servicios públicos educativos que ofrece.
[...]

Énfasis añadido.

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**⁴.

Así las cosas, la Universidad Popular Autónoma de Veracruz para captación y administración de las aportaciones voluntarias ha celebrado actos jurídicos al cual denominó *Convenios de Coordinación para el Desarrollo de los Programas de Educación*, lo cual es coincidente con lo solicitado por el ahora recurrente, al solicitar conocer el nombre de la persona moral que capta y/o administra y/o se destinan las aportaciones voluntarias que realizan los alumnos de la Universidad por concepto de pago y/o acceso a los cuatrimestres de licenciatura.

En ese sentido el artículo 1725 del Código Civil del Estado de Veracruz define la palabra convenio de la siguiente manera:

ARTICULO 1725 Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

ARTICULO 1726 Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.

ARTICULO 1727 Para la existencia del contrato se requiere:

I.-Consentimiento;

II.-Objeto que pueda ser materia del contrato.

En el termino dos o mas personas, se entiende que una de ellas obligatoriamente es la Universidad, quien del cuerpo normativo civil antes indicado establece que al ser una persona moral se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos, y se obligan por medio **de los órganos que las representan sea por disposición de la ley** o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Dicho de otra manera, si la Universidad Popular Autónoma de Veracruz cuentan con una persona moral diversa que tenga ver con las aportaciones voluntarias de los alumnos quien debe de conocer dicha información es la persona quien tenga la facultad de representarla legalmente en sus actos jurídicos. Y de acuerdo a la Ley que crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz disponer lo siguiente en los numerales que a continuación se indica.

Artículo 8. La Universidad administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones jurídicas y demás instrumentos legales aplicables, para destinarlo al cumplimiento de sus fines.

⁴ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Todo convenio que la Universidad celebre con cualquier persona física o moral y que en el cumplimiento de su objeto se modifique el patrimonio de la Institución, deberá ser enterado por el Rector dentro de los informes trimestrales que formulará y someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno.

[...]

Artículo 10. Son atribuciones de la Universidad:

[...]

VI. Convenir con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acciones de coordinación, colaboración y participación económica, en términos de la legislación aplicable;

Artículo 16. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

[...]

X. Aprobar el programa operativo anual que someta a consideración el Rector de la Universidad, el programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a las disposiciones aplicables, así como los informes trimestrales de gestión financiera que se presenten al Congreso del Estado, los cuales deberán precisar el estado actual del patrimonio de la Universidad, así como las modificaciones que éste haya sufrido derivado de la celebración de convenios con personas físicas o morales; y

[...]

Artículo 19. Son atribuciones del Rector de la Universidad:

[...]

X. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos anuales de presupuesto de ingresos y de egresos, el programa operativo anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los informes trimestrales de gestión financiera que se presenten al Congreso del Estado, los cuales deberán precisar el estado actual del patrimonio de la Universidad, así como las modificaciones que éste haya sufrido derivado de la celebración de convenios con personas físicas o morales;

[...]

XVII. Celebrar convenios, acuerdos y contratos con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad;

De mismo modo el Estatuto Orgánico de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, establece lo siguiente:

Artículo 21. La Dirección de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

VIII. Elaborar, analizar y validar los convenios, contratos y acuerdos de carácter jurídico en los que la Universidad sea parte;

[...]

De ahí que, se concluya que la Unidad de Transparencia no realizó las gestiones en todas las áreas competentes para ofrecer una respuesta al recurrente, entendido esto como un derecho humano reconocido en nuestro texto constitucional, y al no haber acontecido así, tal como consecuencia que el derecho del recurrente fuera soslayado.

Como se dijo, la solicitud planteada por el recurrente se encuentra contenida en el artículo 15 fracción XXI de la Ley en la materia y por ello se trata con obligación de transparencia, por esta razón procede su entrega en forma electrónica.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXXIII. Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado;

Para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante el titular de la Rectoría de la Universidad, la Junta de Gobierno y La Dirección de Asuntos Jurídicos y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, ante las áreas antes referidas, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta otorgada y **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a las solicitudes de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos ante la Rectoría de la Universidad, la Junta de Gobierno y La Dirección de Asuntos Jurídicos y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre:
 - La persona moral que recauda, administra, o posee las aportaciones voluntarias que realizan los alumnos de la Universidad por concepto de pago y/o acceso a los cuatrimestres de licenciatura.
- Deberá proporcionarla en modalidad electrónica, toda vez que se relaciona con obligaciones de transparencia, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan al correo electrónico autorizado por la parte recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada/Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos